



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NATALIA GUTIÉRREZ ECHEVERRY Y OTRO
DEMANDADO: NÉSTOR SIERRA HERNÁNDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00104-00

a. En cumplimiento del requerimiento efectuado en auto del 7 de diciembre de 2023, la parte actora acreditó la remisión de la notificación personal al demandado Luis Fernando Cardozo Lucena, la cual cumple los requisitos del artículo 291 del C.G.P. a saber: (i) informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, auto admisorio de la demanda del 9 de junio de 2022, (ii) señala que el término para comparecer será de diez (10) días, al ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, (iii) copia cotejada de la comunicación remitida y (iv) la empresa de mensajería 4/72 certifica como fecha de entrega el 17/10/2023.

Posteriormente, la parte actora remitió la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., la cual cumple con los requisitos señalados: (i) aviso que expresa su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, (ii) copia cotejada de la comunicación remitida y del auto admisorio de la demanda, y (iii) la empresa de mensajería 4/72 certifica como fecha de entrega el 14/11/2023.

En ese sentido, el demandado Cardozo Lucena se tendrá notificado por aviso, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

b. De otro lado, se requerirá para que se efectuó el emplazamiento de Néstor Sierra Hernández, por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", so pena de desistimiento tácito artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADO POR AVISO al señor Luis Fernando Cardozo Lucena, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectuó el emplazamiento de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Néstor Sierra Hernández, por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, so pena de desistimiento tácito artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 004, de hoy <u>dos (2) de febrero de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 611ee456ab268fd38d4022a0694b7fde72686d3b3140dab77d8833af3d53c552

Documento generado en 01/02/2024 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>